

**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE**

**CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-023-2020**

**OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”.**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, Numeral 1.10 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios previos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el diez (10) de junio hasta el diecisiete (17) de junio de 2020.

Durante el periodo mencionado, se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta en los siguientes términos:

**INTERESADOS:**

De: Kiara Elena <kiaralove1897@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de junio de 2020 12:30 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO <convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: Observaciones Proceso No. PAF-DAPREII-O-023-2020 - CDI MITÚ - VAUPÉS

**Observación 1.**

*Por medio de la presente, y acogiéndonos al cronograma del proceso del asunto, solicitamos respetuosa y comedidamente a la entidad lo siguiente:*

- 1. De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), solicitamos a la entidad solamente limitarse a realizar las correcciones aritméticas en el entendido de que los proponentes presenten la propuesta económica con decimales, pero que en ningún momento la entidad realice las correcciones de acuerdo a la nota número 4, en la que indica:*

*“(…) EN EL EVENTO QUE EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL PROPONENTE PRESENTE DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O ÍTEMS Y/O EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EN LAS CANTIDADES FRENTE A LAS ESTIPULADAS EN EL FORMATO PUBLICADO CON LA CONVOCATORIA PREVALECE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE LA OFERTA SERÁ AJUSTADA DE CONFORMIDAD. (...)”*

*Lo anterior se fundamenta en que la entidad estaría corrigiendo una propuesta económica, ajustando precios y cantidades, cuando es claro que si estos valores no corresponden con los relacionados en el formato económico publicado por la entidad debería rechazarse automáticamente dicha oferta y no realizar modificaciones a la misma, pues presuntamente se estaría favoreciendo al proponente y daría a pensar que se estaría violando el principio de Selección Objetiva en la*

*Contratación Pública por parte de la entidad.*

2. *Con extrañeza vemos que la entidad ha realizado modificaciones al estilo de sus términos de referencia con relación a la determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas, pues anteriormente la entidad utilizaba el valor de la TRM justo la del día de la audiencia de apertura de los sobres económicos, pero con sorpresa vemos que en los últimos procesos adelantados por la entidad, está trabajando con la TRM que rija para el tercer día hábil de apertura del sobre 1.*

*Esta situación nos genera incertidumbre como interesados y en constante participación de los procesos de la entidad, pues se ve comprometida la transparencia del proceso, situación que de ninguna manera FINDETER permitiría, y eso nos ha llevado a no presentarnos en las últimas oportunidades de negocio.*

*Por lo anterior comedidamente y aras de dar la mayor Transparencia al proceso, solicitamos que la TRM a utilizar para la evaluación de las propuestas económicas, sea la del día de apertura del sobre económico y no antes.*

3. *Por último, de conformidad a lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 1082 de 2015, en el que indica:*

*“(…) Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

*1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*

*3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

*4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*

*5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*

*. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*

*7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*

*8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (...)”  
Resaltado fuera de texto.*

*Solicitamos entonces que publique el cálculo del AIU que está aplicando al presupuesto oficial.*

**Respuesta:**

La entidad se permite dar respuesta a sus observaciones en los siguientes términos:

1. Se aclara al interesado que no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 3.1.1 en su nota número 4, teniendo en cuenta que prevalece la información contenida en los términos de

referencia en relación a la descripción de las actividades o ítems y/o en la unidad correspondiente y/o en las cantidades, lo cual podrá ser corregido en la propuesta económica.

2. En virtud de la observación presentada, la Entidad manifiesta lo siguiente:

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

1. La media aritmética
2. La media aritmética alta.
3. La media geométrica
4. El menor valor

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

Frente a la afirmación denominada ¿Cuál es el problema?, en la que afirma *“Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.”*, es necesario aclarar lo siguiente:

La calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que ha elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.

Es preciso aclarar que tal y como se establece en los términos de referencia de la Entidad, el método de calificación de las propuestas económicas depende de tres variables objetivas, así:

1. La TRM que rige para el tercer día hábil posterior a la fecha del cierre, esto permite concluir que para el momento de la elaboración de los ofrecimientos económicos por parte de los oferentes, el dato determinante es totalmente incierto de forma que la propuesta económica se ajuste de la forma más cercana posible a los precios del reales del mercado y sin que sea posible determinar de manera previa cual es el método a aplicar.
2. Las ofertas económicas se presentan en el sobre No. 2 el cual permanece cerrado y sin que nadie conozca su contenido sino hasta la fecha determinada en el cronograma para la apertura de dichos sobres, la cual es posterior a la fecha de publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, es decir que su apertura solo se da cuando ya todos los proponentes han subsanado de acuerdo con los requerimientos del comité evaluador en la etapa correspondiente, esto para generar una mayor seguridad por parte de los involucrados en la convocatoria y asegurar la transparencia en la evaluación y la selección.
3. Lo procesos de selección adelantados por la Entidad establecen requisitos de forma tal que se permita la mayor pluralidad de oferentes posible, adicionalmente se cuenta con el método aleatorio de selección de hasta quince (15) propuestas para las convocatorias de obra y consultoría y hasta (10) propuestas para los procesos de interventoría, situación que permite mitigar la manipulación de los procesos por parte de personas que pretendan direccionarlo mediante acuerdos ilegales.

Estas tres variables son determinantes para que el evento planteado en la observación, sobre la posibilidad de que los oferentes decidan si es viable o no subsanar, no se de en la práctica pues la aleatoriedad de la selección del método, el hecho de que las propuestas económicas permanezcan cerradas hasta la fecha de la audiencia de apertura de sobre y la cantidad de ofertas que se presentan a los procesos, son circunstancias que no hacen factible algún acuerdo que permita acomodar o direccionar la selección.

Ahora bien, la apertura de los sobres se realiza en audiencia en la que participan los oferentes habilitados, evitando así cualquier tipo de manipulación de valores o modificación de los ofrecimientos económicos los cuales han permanecido cerrados y bajo custodia de la Entidad hasta dicha audiencia.

Dichas variables permiten dotar de objetividad el procedimiento de evaluación económica al tener un método aleatorio que se aplica a datos desconocidos por la Entidad hasta de forma posterior al informe definitivo de evaluación, en la audiencia de apertura de sobres económicos, lo cual mitiga cualquier riesgo en cuanto a la manipulación los valores, aspectos que desvirtúan lo afirmado por el observante.

3. Se aclara al interesado que el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por lo anterior el decreto 1082 de 2015 y sus disposiciones no son aplicables a la presente convocatoria teniendo en cuenta que aplican en materia de contratación pública.

De otra parte, se aclara que la modalidad del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE

AJUSTE tal como se indica en el numeral 8.2. ETAPA II DEL CONTRATO de los estudios previos de la presente convocatoria. A su vez, respecto al cálculo del AIU se aclara al interesado que la entidad exige un tope máximo para el total del A.I.U, que para la presente convocatoria es de 33.6% y es responsabilidad de cada proponente estimar sus costos individuales de administración, imprevistos y utilidad con base en los criterios definidos en el numeral citado previamente, en lo que corresponde a los “costos indirectos”, los cuales en conjunto no podrán superar el tope estimado. Por lo anterior, no se acoge su observación.

De: Marcela gomez rojas <gomezrojasmarcela2015@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de junio de 2020 8:04 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO

<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>; notificacionesjudiciales@fidubogota.com

<notificacionesjudiciales@fidubogota.com>

Asunto: OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE PROCESO NO. PAF-DAPREII-O-023-2020

#### Observación 2.

*De nuestra más sincera consideración y siendo testigos de la transparencia de la entidad en sus procesos de contratación, solicitamos hacer en los términos de referencia las siguientes modificaciones:*

1. *Determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas.*

*Con preocupación observamos que la entidad ha modificado la manera de seleccionar la TRM con la que se evalúa la propuesta económica, nos permitimos asegurar que la modificó exponiendo que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad para seleccionar la TRM en sus pliegos establecía (...) “Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) **que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica**, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:”(…) **subrayado y bastardilla fuera de texto** y en la actualidad, quizá producto de un cambio de administración, la TRM seleccionada es la que rija TRES días después de cerrada la convocatoria.*

#### **¿Cuál es el problema?**

*Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.*

#### **¿Como funciona?**

*En el año 2010 el país se enfrentó a uno de los problemas más grandes de corrupción de las últimas décadas esto a raíz de los famosos carruseles de contratación, estos carruseles no eran otra cosa que grupos de empresas (entre 4 a 10 empresas) que previo a la presentación de una licitación pública se ponían de acuerdo en los valores con los que presentarían sus propuestas y que documentos (Subsanables) presentarían o presentarían mal, para poder jugar y determinar durante la etapa de subsanación que empresas de su grupo debían o no subsanar y de esta manera se hacían cuentas para saber quién era el*

*favorecido de la propuesta.*

*Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso.*

### **¿Qué hacer?**

*La manera de evitar esto, es muy sencilla y la conoce FINDETER puesto que puedo dar fe que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad estableció que la TRM se seleccionaría después de destapar las propuestas económicas, una vez superada la etapa habilitante y de esta manera se hace imposible jugar con las propuestas, evaluando cual sigue o no en el proceso, para favorecer los números.*

*Expuesto lo anterior y apelando a la transparencia que cobija a la entidad durante sus procesos de selección, me permito muy respetuosamente solicitar que se prevenga los carruseles de contratación, fijando la TRM como lo hacía la entidad en los años anteriormente mencionados.*

*2. Por último, solicitamos a la entidad que sea clara en cuanto a que cifras se redondean y cuáles no. Lo anterior exponiendo que la evaluación económica lleva consigo los siguientes valores.*

- *Valor unitario ofertado.*
- *Valor total de la actividad*
- *Valor de Iva*
- *Valor de AIU*
- *Valor parcial de la propuesta*
- *Valor total de la propuesta*
- *Valor del resultado matemáticos del método seleccionado*
- *Valor de ponderación de la propuesta*

*Manifestado lo anterior se expone que la entidad a lo largo de los pliegos expone que una de las cifras se redondean al peso, que otras a la decena, algunas no indica cual es el valor que se toma y por último la ponderación que se determina hasta la sexta cifra después del peso. Situación que se convierte en incertidumbre cuando se está haciendo la revisión de la evaluación económica.*

*Por lo antes expuesto solicitamos a la entidad que defina si todas las cifras se redondean al peso o dos cifras decimales, claro está, con la excepción de la ponderación de las propuestas para dirimir la posibilidad de un empate y los valores unitarios ofertados por los proponentes, puesto que el ofrecimiento de un proponente no debe ser modificado por la entidad.*

*Sin otro particular y a la espera que la entidad atienda nuestras observaciones en aras de garantizar la transparencia del proceso*

### **Respuesta:**

En virtud de la observación presentada respecto de la forma de calificación de las propuestas económicas en el marco de la convocatoria **PAF-DAPREII-O-023-2020**, la Entidad manifiesta lo siguiente:

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas

aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

1. La media aritmética
2. La media aritmética alta.
3. La media geométrica
4. El menor valor

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

Frente a la afirmación denominada ¿Cuál es el problema?, en la que afirma *“Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.”*, es necesario aclarar lo siguiente:

La calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que ha elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.

Es preciso aclarar que tal y como se establece en los términos de referencia de la Entidad, el método de calificación de las propuestas económicas depende de tres variables objetivas, así:

1. La TRM que rige para el tercer día hábil posterior a la fecha del cierre, esto permite concluir que para el momento de la elaboración de los ofrecimientos económicos por parte de los oferentes, el dato determinante es totalmente incierto de forma que la propuesta económica se ajuste de la forma más cercana posible a los precios del reales del mercado y sin que sea posible determinar de manera

previa cual es el método a aplicar.

2. Las ofertas económicas se presentan en el sobre No. 2 el cual permanece cerrado y sin que nadie conozca su contenido sino hasta la fecha determinada en el cronograma para la apertura de dichos sobres, la cual es posterior a la fecha de publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, es decir que su apertura solo se da cuando ya todos los proponentes han subsanado de acuerdo con los requerimientos del comité evaluador en la etapa correspondiente, esto para generar una mayor seguridad por parte de los involucrados en la convocatoria y asegurar la transparencia en la evaluación y la selección.
3. Lo procesos de selección adelantados por la Entidad establecen requisitos de forma tal que se permita la mayor pluralidad de oferentes posible, adicionalmente se cuenta con el método aleatorio de selección de hasta quince (15) propuestas para las convocatorias de obra y consultoría y hasta (10) propuestas para los procesos de interventoría, situación que permite mitigar la manipulación de los procesos por parte de personas que pretendan direccionarlo mediante acuerdos ilegales.

Estas tres variables son determinantes para que el evento planteado en la observación, sobre la posibilidad de que los oferentes decidan si es viable o no subsanar, no se de en la práctica pues la aleatoriedad de la selección del método, el hecho de que las propuestas económicas permanezcan cerradas hasta la fecha de la audiencia de apertura de sobre y la cantidad de ofertas que se presentan a los procesos, son circunstancias que no hacen factible algún acuerdo que permita acomodar o direccionar la selección.

Ahora bien, la apertura de los sobres se realiza en audiencia en la que participan los oferentes habilitados, evitando así cualquier tipo de manipulación de valores o modificación de los ofrecimientos económicos los cuales han permanecido cerrados y bajo custodia de la Entidad hasta dicha audiencia.

Dichas variables permiten dotar de objetividad el procedimiento de evaluación económica al tener un método aleatorio que se aplica a datos desconocidos por la Entidad hasta de forma posterior al informe definitivo de evaluación, en la audiencia de apertura de sobres económicos, lo cual mitiga cualquier riesgo en cuanto a la manipulación los valores, aspectos que desvirtúan lo afirmado por el observante.

Respecto de la afirmación en la que manifiesta **¿Cómo funciona?** *“Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso,”* se aclara que tal como ya se indicó, el método de evaluación determinado por la TRM del tercer día hábil posterior al cierre de la convocatoria es un dato aleatorio que obliga a los proponentes desde un principio a presentar ofertas económicas ajustadas al mercado y que existen los elementos que permiten asegurar la transparencia del proceso para evitar que se presenten casos de acuerdos restrictivos de la competencia como lo son, el hecho de que las propuestas económicas permanecen cerradas hasta la fecha indicada en el cronograma para la apertura de sobre No. 2 y que como regla general en los procesos de selección se presentan más de más de 15 ofertas, situación que impide dichos acuerdos o algún tipo de direccionamiento en la selección del oferente ganador.

Respecto a la sugerencia que realiza en su observación señalada **“¿Qué Hacer?”** sobre volver a aplicar la selección del método de calificación como lo hacía la Entidad en los procesos de años anteriores, se informa que si bien no es acogida la solicitud en su totalidad, si se modificará mediante adenda la fecha para determinar la TRM y en consecuencia el método a aplicar en la evaluación de las propuestas económicas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de que en los procesos de selección primen los principios de transparencia, de selección objetiva y se brinde seguridad a los participantes, la Entidad modificará mediante adenda lo referente a la fecha de la TRM para la elección del método de evaluación económico a



aplicar.

2. Se aclara al interesado que el numeral 3.1.1. *INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)* establece en el numeral 1 que : “(...) **cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso**, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.”, (subrayado y negrilla fuera del texto original), por lo que es claro que todos los valores de la oferta económica se deben redondear conforme la regla descrita previamente.

En relación al valor del IVA se aclara que el presente proceso no requiere incluir dicho tributo tal como se indica en el numeral 1.6. *IMPUESTOS*.

En cuanto al porcentaje del AIU ofertado por el proponente se aclara que el mismo no es objeto de redondeo, sin embargo, el resultado de la operación aritmética será redondeado en caso de ser necesario, aplicando la regla establecida anteriormente.

En relación al valor del resultado matemático del método seleccionado y el valor de ponderación de la propuesta se aclara que los términos de referencia en el numeral 3.1.1. *INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)* establece que: “*Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje*”, por lo anterior, es claro que estos valores no son objeto de redondeo.

De: viviana perdomo <vipb8594@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 11:29 a. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO

<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: Observación Proceso N° PAF-DAPREII-O-023-2020

### Observación 3.

*Por favor aclarar si se puede presentar un solo cupo de crédito en todas las invitaciones de su entidad ya que dice que debe ir dirigido a cada convocatoria.*

### Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación del proponente, es pertinente aclarar qué tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2.1.2 “*Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:...4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria...*”, lo que significa que debe presentar una certificación de cupo de crédito por cada convocatoria a la que esté interesado en participar y con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

De: Construcción Eficiente [construccioneficientemlc@gmail.com](mailto:construccioneficientemlc@gmail.com)

Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 2:25 p. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO  
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE PROCESO NO. PAF-DAPREII-O-023-2020

#### Observación 4.

*De nuestra más sincera consideración y siendo testigos de la transparencia de la entidad en sus procesos de contratación, solicitamos hacer en los términos de referencia las siguientes modificaciones:*

##### *1. Determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas.*

*Con preocupación observamos que la entidad ha modificado la manera de seleccionar la TRM con la que se evalúa la propuesta económica, nos permitimos asegurar que la modificó exponiendo que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad para seleccionar la TRM en sus pliegos establecía (...) “Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:”(…) subrayado y bastardilla fuera de texto y en la actualidad, quizá producto de un cambio de administración, la TRM seleccionada es la que rija TRES días después de cerrada la convocatoria.*

##### **¿Cuál es el problema?**

*Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.*

##### **¿Como funciona?**

*En el año 2010 el país se enfrentó a uno de los problemas más grandes de corrupción de las últimas décadas esto a raíz de los famosos carruseles de contratación, estos carruseles no eran otra cosa que grupos de empresas (entre 4 a 10 empresas) que previo a la presentación de una licitación pública se ponían de acuerdo en los valores con los que presentarían sus propuestas y que documentos (Subsanables) presentarían o presentarían mal, para poder jugar y determinar durante la etapa de subsanación que empresas de su grupo debían o no subsanar y de esta manera se hacían cuentas para saber quién era el favorecido de la propuesta. Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso.*

##### **¿Qué hacer?**

*La manera de evitar esto, es muy sencilla y la conoce FINDETER puesto que puedo dar fe que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad estableció que la TRM se seleccionaría después de destapar las propuestas económicas, una vez superada la etapa habilitante y de*

*esta manera se hace imposible jugar con las propuestas, evaluando cual sigue o no en el proceso, para favorecer los números.*

*Expuesto lo anterior y apelando a la transparencia que cobija a la entidad durante sus procesos de selección, me permito muy respetuosamente solicitar que se prevenga los carruseles de contratación, fijando la TRM como lo hacía la entidad en los años anteriormente mencionados.*

*2. Por último, solicitamos a la entidad que sea clara en cuanto a que cifras se redondean y cuáles no. Lo anterior exponiendo que la evaluación económica lleva consigo los siguientes valores.*

- Valor unitario ofertado.
- Valor total de la actividad
- Valor de Iva
- Valor de AIU
- Valor parcial de la propuesta
- Valor total de la propuesta
- Valor del resultado matemáticos del método seleccionado
- Valor de ponderación de la propuesta

*Manifestado lo anterior se expone que la entidad a lo largo de los pliegos expone que una de las cifras se redondean al peso, que otras a la decena, algunas no indica cual es el valor que se toma y por último la ponderación que se determina hasta la sexta cifra después del peso. Situación que se convierte en incertidumbre cuando se está haciendo la revisión de la evaluación económica.*

*Por lo antes expuesto solicitamos a la entidad que defina si todas las cifras se redondean al peso o dos cifras decimales, claro está, con la excepción de la ponderación de las propuestas para dirimir la posibilidad de un empate y los valores unitarios ofertados por los proponentes, puesto que el ofrecimiento de un proponente no debe ser modificado por la entidad.*

*Sin otro particular y a la espera que la entidad atienda nuestras observaciones en aras de garantizar la transparencia del proceso*

#### **Respuesta:**

En virtud de la observación presentada respecto de la forma de calificación de las propuestas económicas en el marco de la convocatoria **PAF-DAPREII-O-023-2020**, la Entidad manifiesta lo siguiente:

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes

habilitados, bajo 4 métodos que son:

1. La media aritmética
2. La media aritmética alta.
3. La media geométrica
4. El menor valor

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

Frente a la afirmación denominada ¿Cuál es el problema?, en la que afirma *“Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.”*, es necesario aclarar lo siguiente:

La calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que ha elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.

Es preciso aclarar que tal y como se establece en los términos de referencia de la Entidad, el método de calificación de las propuestas económicas depende de tres variables objetivas, así:

1. La TRM que rige para el tercer día hábil posterior a la fecha del cierre, esto permite concluir que para el momento de la elaboración de los ofrecimientos económicos por parte de los oferentes, el dato determinante es totalmente incierto de forma que la propuesta económica se ajuste de la forma más cercana posible a los precios del reales del mercado y sin que sea posible determinar de manera previa cual es el método a aplicar.
2. Las ofertas económicas se presentan en el sobre No. 2 el cual permanece cerrado y sin que nadie conozca su contenido sino hasta la fecha determinada en el cronograma para la apertura de dichos sobres, la cual es posterior a la fecha de publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, es decir que su apertura solo se da cuando ya todos los proponentes han subsanado de acuerdo con los requerimientos del comité evaluador en la etapa correspondiente, esto para generar una mayor seguridad por parte de los involucrados en la convocatoria y asegurar la transparencia en la evaluación y la selección.
3. Lo procesos de selección adelantados por la Entidad establecen requisitos de forma tal que se permita la mayor pluralidad de oferentes posible, adicionalmente se cuenta con el método aleatorio de

selección de hasta quince (15) propuestas para las convocatorias de obra y consultoría y hasta (10) propuestas para los procesos de interventoría, situación que permite mitigar la manipulación de los procesos por parte de personas que pretendan direccionarlo mediante acuerdos ilegales.

Estas tres variables son determinantes para que el evento planteado en la observación, sobre la posibilidad de que los oferentes decidan si es viable o no subsanar, no se de en la práctica pues la aleatoriedad de la selección del método, el hecho de que las propuestas económicas permanezcan cerradas hasta la fecha de la audiencia de apertura de sobre y la cantidad de ofertas que se presentan a los procesos, son circunstancias que no hacen factible algún acuerdo que permita acomodar o direccionar la selección.

Ahora bien, la apertura de los sobres se realiza en audiencia en la que participan los oferentes habilitados, evitando así cualquier tipo de manipulación de valores o modificación de los ofrecimientos económicos los cuales han permanecido cerrados y bajo custodia de la Entidad hasta dicha audiencia.

Dichas variables permiten dotar de objetividad el procedimiento de evaluación económica al tener un método aleatorio que se aplica a datos desconocidos por la Entidad hasta de forma posterior al informe definitivo de evaluación, en la audiencia de apertura de sobres económicos, lo cual mitiga cualquier riesgo en cuanto a la manipulación los valores, aspectos que desvirtúan lo afirmado por el observante.

Respecto de la afirmación en la que manifiesta **¿Cómo funciona?** *“Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso,”* se aclara que tal como ya se indicó, el método de evaluación determinado por la TRM del tercer día hábil posterior al cierre de la convocatoria es un dato aleatorio que obliga a los proponentes desde un principio a presentar ofertas económicas ajustadas al mercado y que existen los elementos que permiten asegurar la transparencia del proceso para evitar que se presenten casos de acuerdos restrictivos de la competencia como lo son, el hecho de que las propuestas económicas permanecen cerradas hasta la fecha indicada en el cronograma para la apertura de sobre No. 2 y que como regla general en los procesos de selección se presentas más de más de 15 ofertas, situación que impide dichos acuerdos o algún tipo de direccionamiento en la selección del oferente ganador.

Respecto a la sugerencia que realiza en su observación señalada **“¿Qué Hacer?”** sobre volver a aplicar la selección del método de calificación como lo hacía la Entidad en los procesos de años anteriores, se informa que si bien no es acogida la solicitud en su totalidad, si se modificará mediante adenda la fecha para determinar la TRM y en consecuencia el método a aplicar en la evaluación de las propuestas económicas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de que en los procesos de selección primen los principios de transparencia, de selección objetiva y se brinde seguridad a los participantes, la Entidad modificará mediante adenda lo referente a la fecha de la TRM para la elección del método de evaluación económico a aplicar.

2. Se aclara al interesado que el numeral 3.1.1. **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)** establece en el numeral 1 que : **“(…) cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.”**, (subrayado y negrilla fuera del texto original), por lo que es claro que todos los valores de la oferta económica se deben redondear conforme la regla descrita previamente.

En relación al valor del IVA se aclara que el presente proceso no requiere incluir dicho tributo tal como se indica en el numeral 1.6. *IMPUESTOS*.

En cuanto al porcentaje del AIU ofertado por el proponente se aclara que el mismo no es objeto de redondeo, sin embargo, el resultado de la operación aritmética será redondeado en caso de ser necesario, aplicando la regla establecida anteriormente.

En relación al valor del resultado matemático del método seleccionado y el valor de ponderación de la propuesta se aclara que los términos de referencia en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece que: “*Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje*”, por lo anterior, es claro que estos valores no son objeto de redondeo.

**De:** Grupo Licitaciones <grupolicitacionescolombia@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 17 de junio de 2020 4:58 p. m.

**Para:** PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO  
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

**Asunto:** OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-023-2020

#### Observación 5.

1. *se solicita aclarar en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, si se esta requiriendo un area de cubierta minima como experiencia?*

2. *En caso que un contrato tenga area cubierta minima inferior a 906 m2, que valor del contrato me tomaran para la sumatoria de 1.5 veces el presupuesto estimado?*

3. *como se toman las sumatorias de los contratos aportados cuando la area cubierta es diferente a la señalada a la de la pagina 32 de los terminos de referencia?*

4. *Se solicita Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con 3años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria*

5. *se solicita la entidad aclare lo que señalan los terminos de referencia en cuanto "En los casos en los que el contrato aportado contemple objeto actividades o alcances diferentes a lo requerido, no es claro para la exigencia a la entidad.*

Gracias.

#### Respuesta:

La entidad se permite dar respuesta a sus observaciones en los siguientes términos:

1. La experiencia requerida para la presente convocatoria corresponde a máximo 3 (tres) contratos de CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, con los cuales se debe acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del

PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

- b) El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.

En ese sentido, si los contratos que pretenda aportar como experiencia cumplen exclusivamente con CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, no es necesaria la acreditación del ÁREA DE CUBIERTA INTERVENIDA.

2. Dando respuesta a las observaciones 2, 3 y 5, se aclara al interesado que con el fin de permitir la acreditación de la experiencia requerida a través de máximo 3 contratos que NO CONTEMPLAN objetos, actividades o alcances exclusivos en CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, la Entidad permite su acreditación, siempre y cuando cumplan con lo señalado en el aparte del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, que establece que: *“En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA MÍNIMA de 906 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato”*

Ahora bien, en cuanto a la acreditación de las condiciones a) y b) del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establecen:

- a) La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.  
b) El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.

La entidad, validará la condición de valor de cada uno de los contratos que pretenda acreditar como experiencia, teniendo en cuenta lo siguientes condiciones:

1. Se tendrá en cuenta el valor total del contrato, si en la documentación aportada acredita la CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA MÍNIMA de 906 m2.

O

2. Si no cumple con la condición del área de cubierta mínima requerida, se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor solo los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica requerida en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, en cuyo caso dentro de la documentación aportada para la acreditación de la experiencia se deberá especificar el valor ejecutado de las actividades que cumplen con lo requerido en dicho numeral.

Por último, en la página 32 de los términos de referencia no se encuentran los requisitos de experiencia requerida; por lo cual, no es claro a qué área hace referencia en su observación.

4. Los requisitos exigidos a los proponentes en los términos de referencia se establecen teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre

otros; de esa manera la entidad establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más ventajosa para aquella. Por ello, se consideró viable en la estructuración del requisito, solicitar que la persona jurídica se debe encontrar inscrita en la Cámara de Comercio con 5 años de anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que existen una gran cantidad de oferentes en el mercado objetivo que cumplen con lo requerido por la entidad, no existe limitación alguna a la libertad de concurrencia y ni al principio de igualdad como quiera que los requerimientos exigidos son previamente dados a conocer a todos los proponentes en condiciones de igualdad y dando la correspondiente publicidad a los mismos.

### OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

**De:** INNO CONSTRUCCIONES [inno.construcciones@gmail.com](mailto:inno.construcciones@gmail.com)

**Enviado:** viernes, 19 de junio de 2020 11:46 a. m.

**Para:** PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO  
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

**Asunto:** OBSERVACIONES AL PROCESO PAF-DAPREII-O-023-2020

<b>Observación</b>
--------------------

*Muy respetuosamente solicito a la entidad ampliar el cierre del proceso de la referencia, debido a las dificultades de movilidad que existen en la actualidad, y por la importancia del proyecto es necesario la revisión por parte de especialistas en la zona y su concepto para lograr una oferta acorde a las necesidades de la entidad y garantiza pluralidad de oferentes.*

*Agradeciendo de antemano una respuesta positiva, me suscribo*

<b>Respuesta:</b>
-------------------

Respecto a la observación presentada, se le informa que se publicó Adenda No. 1 por medio de la cual se modifica el cronograma de la convocatoria y se amplía la fecha de cierre y entrega de propuestas.

Para constancia, se expide a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020.

### PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE